

En falsa resolución se afirma que Elsy Deyaniera Bravo Leiton y Constructora Spacio XXI S.A.S. cuentan con autorización de esta Superintendencia para realizar actividades financieras

- En el documento se usan de manera irregular el consecutivo de un acto administrativo interno de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC y el nombre de funcionarios de esta Autoridad.
- La Superfinanciera hace nuevamente un llamado a la ciudadanía para que corrobore en los canales institucionales los nombres de las entidades que efectivamente cuentan con autorización para realizar actividades propias del sistema financiero.

Bogotá, marzo 7 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia – SFC - advierte a la ciudadanía en general sobre la falsedad de una resolución de esta Autoridad, según la cual la señora Elsy Deyaniera Bravo Leiton y la Constructora Spacio XXI S.A.S. son un “agente autorizado para la administración y recaudo de recursos del público (...) en la región de Nariño (sic)”.

En el documento, marcado como “Resolución 0896 de 2021”, consecutivo que corresponde a un acto administrativo interno de la SFC, utilizan indebidamente el nombre de funcionarios de este organismo de control para otorgar la supuesta autorización que les permite “prestar servicios del sector financiero y contratos de cuenta en participación, anticresis, arrendamiento especial y demás actividades respaldadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”.

Se reitera a los ciudadanos, en especial a los residentes en el departamento de Nariño, que **esta información es falsa** y no corresponde a ningún acto administrativo mediante el cual la SFC le haya otorgado autorización alguna a Elsy Deyaniera Bravo Leiton o a la Constructora Spacio XXI S.A.S. para realizar actividades financieras.

Este uso indebido y sin autorización del nombre de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC - y de sus funcionarios fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, la SFC alerta a la ciudadanía y hace un llamado general para que no se deje engañar.

- **Consúltenos** para verificar previamente si efectivamente se trata de RESOLUCIONES O MEDIDAS adoptadas por esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 896 DE 2021

(diciembre 31)

Por medio de la cual se adopta la medida administrativa de verificación y autorización para ser agente autorizado para la administración y recaudo de recursos del público, acto que se otorga a ELSY DEYANIERA BRAVO LEITON identificada con número de cédula 59 823 356 de Pasto y a la constructora SPACIO XXI SAS con número de cédula 901318217-6 sujetos naturales y jurídicos autorizados para ejercer actividades en la región de Nariño. Lo anterior tras la visita realizada y verificación de buenas actividades de recaudo número 201241305-001-000 tramite 576576 Ley IN SITU

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las contenidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 2° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Político de la República de Colombia:

“El Poder Judicial tiene por objeto el ejercicio de la jurisdicción y el control de la legalidad de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 108 del Estatuto Político de la República de Colombia. El Poder Judicial también tiene por objeto el control de la legalidad de los actos administrativos de las entidades públicas y de las personas que realizan actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y otras relacionadas con el manejo, aprovechamiento o administración de los recursos del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera de Colombia las siguientes atribuciones, establecidas en el numeral primero del artículo 326 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

“La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realizan la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

“... Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas
el Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para autorizar el ejercicio del sector financiero.

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra autorizada para la captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZA a ELSY DEYANIERA BRAVO LEITON identificada con número de cédula 59.823.356 de Pasto y a la constructora SPACIO XXI SAS con número de cédula 901318217-6 a prestar servicios del sector financiero y manejo de contratos de cuenta en participación, anticrédito, arrendamiento especial y demás actividades resaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que los agentes autorizados en la parte anterior podrán usar todos los medios de comunicación empleados de manera directa o por interpueta persona (redes sociales en perfiles públicos o privados, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda usar para la promoción de sus negocios y así administrar fondos de inversión colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de la presente Resolución en un diario de circulación nacional. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. Que el presente acto administrativo se radica en el Boletín de Información de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. Que la presente Resolución se radica en el Boletín de Información de la Superintendencia Financiera de Colombia y en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsa de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, sociedades administradoras de inversión y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva a autorizar el manejo de cuentas especiales y abrir créditos aprobados por el gobierno por valor de cien mil millones de pesos. (100.000.000.000) como fondo asegurador de las actividades a realizar por las personas autorizadas por esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia de esta Resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio para que adelante las acciones que considere procedentes dentro del ámbito de su competencia, para emitir su boletín de buenas empresas con resguardo nacional.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2021.

Para comprobar la información que les suministran las firmas que dicen contar con la autorización de la SFC, los ciudadanos pueden ponerse en contacto con esta Autoridad a través de los siguientes canales:

- Sitio web: www.superfinanciera.gov.co
- Punto Ciudadano: Calle 7 No. 4-49 en Bogotá
- Conmutador: (601) 594 02 00 – (601) 594 02 01 Ext. 1651
- Centro de Contacto: (601) 307 8042
- Línea gratuita nacional: 018000 120100
- Correo electrónico: super@superfinanciera.gov.co

En nuestro sitio web también puede consultar:

- [Advertencias y medidas administrativas por ejercicio ilegal de actividad financiera](#)
- [ABC de la captación ilegal de recursos y otras actividades defraudatorias o no autorizadas](#)

Contacto de Prensa
comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

